

Código de Conducta Modelo para las Personas Servidoras Públicas del Estado de Michoacán

Comité de Participación Ciudadana SEA-Michoacán

Propuesta: César Arturo Sereno Marín

INTRODUCCIÓN

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, a la que nuestro país está adherida, tiene como finalidad el promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, bajo un enfoque novedoso donde la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad es clave para fomentar la cultura de la ética pública.

Bajo este marco internacional, el Congreso de la Unión aprobó en mayo de 2015 las reformas constitucionales que crean el Sistema Nacional Anticorrupción. Un año mas tarde, en julio de 2016, se publicaron las leyes secundarias, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que establece las obligaciones de las personas servidoras públicas y de las personas morales en la prevención y combate de la corrupción.

En el Estado de Michoacán por su parte, se publica el 18 de julio de 2017 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se establece en su Artículo 14, que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Por ello, el 23 de septiembre de 2020, el Sistema Estatal Anticorrupción con fundamento en los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría y los Órganos Internos de Control, publicó los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo donde se establece en su artículo 16, que para la aplicación del Código de Ética, cada Órgano del Estado, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Por lo anterior, se ha desarrollado por parte del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, la presente herramienta de apoyo con el objetivo de dar una guía básica para la elaboración de los códigos de conducta por parte de los Órganos del Estado, respetando la Guía de Elaboración y Actualización para los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán emitidos por la Secretaría de Contraloría del estado en septiembre de 2022. Se debe señalar que el presente documento es únicamente referencial para su adecuación conforme a las necesidades y el contexto de cada dependencia pública y, de ninguna manera pretende convertirse en un documento vinculante u obligatorio.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE [REDACTED]

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 109, fracción III, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su numeral 105, disponen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 2, fracciones VII y VIII, establece como parte de sus objetivos los de establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; así como establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. (Énfasis añadido)

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 5 y 14 establece que todos los Órganos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que el artículo 2, fracciones V y VII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, prevé como objeto de la misma, instituir las bases y los principios para la creación, difusión, promoción y fomento de una cultura de legalidad, ética e integridad en el servicio público, sustentada en el combate a la corrupción a través de la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos; así como, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas públicas de los Órganos del Estado, y crear las bases mínimas para que se establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en tal virtud, se hace necesario la emisión del Código de Conducta de [REDACTED] con la finalidad de fomentar y asegurar una cultura ética apegada a los valores y principios rectores que mejoren de manera continua la calidad del servicio público.

CARTA INVITACIÓN:

A las Personas Servidoras Públicas de la _____:

PRESENTE

El _____ Código de Conducta de _____ establece una serie de compartamientos esperados de quienes conforman esta dependencia pública. Se trata de la descripción de las conductas específicas con apego a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en nuestro Código de Ética, cuyo objetivo es dignificar el servicio público, fortalecer la ética e integridad pública dentro de las instituciones y lograr así el mejoramiento de las condiciones vida de la ciudadanía.

Por consiguiente, al ser este documento de orden público y de observancia obligatoria, se les invita cordialmente a que conozcan el Código de Conducta, lo hagan suyo, y asuman el compromiso de vivir sus principios, valores y reglas de integridad, para actuar de forma ética e íntegra a fin de prevenir y combatir cualquier forma de corrupción, contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de respeto a los derechos humanos, de dignificación y mejoramiento constante del servicio público.

Atentamente

(Rúbrica Titular de la Dependencia)

CARTA COMPROMISO:

YO _____, adscrito al área de _____, he leído y conozco el contenido del Código de Ética y Código de Conducta de la _____.

Estoy consciente que sus disposiciones son de observancia obligatoria y me obligo a cumplirlas en el desempeño del cargo o comisión que me sea encomendado.

Me comprometo a buscar consejo y asesoría a través de los mecanismos que pone a mi disposición el Código de Ética y Código de Conducta cuando tenga dudas referente a la interpretación o la aplicación del contenido de dicho Código, así como dilemas éticos que puedan presentarse.

Firma: _____

Nombre: _____

Ciudad de, Michoacán, a _____ de _____ de _____

MISIÓN INSTITUCIONAL

VISIÓN INSTITUCIONAL

GLOSARIO

I.- Código: El presente Código de Conducta de las personas servidoras públicas, establecido de conformidad a la Guía de Elaboración y Actualización para los Códigos de Conducta de las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

II.- Código de Ética: Al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán;

III.- Comité: Al Comité de Ética de -----, como órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código, así como impulsar la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

IV.- Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

V. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Órganos del Estado.

VI.- Personas Servidoras Públicas: Aquellas que integren o desempeñen una función, cargo o empleo dentro de los Órganos del Estado.

VII. Principios: A los establecidos constitucionalmente y que rigen la actuación de las personas servidoras públicas;

VIII. Valores: A las cualidades en la actuación a la que deberán apegarse las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones;

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 1. Este Código tiene por objeto normar la conducta de las personas servidoras públicas respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

Artículo 2. Toda persona servidora pública que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios éticos contenidos en el artículo 4, deberá informar a sus superiores en la institución donde presta sus servicios el presunto infractor.

Artículo 3. El presente Código de Conducta es de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de ----- del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 4. A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de las personas servidoras públicas respecto a los valores éticos que han de regir la función pública:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad;
- o) Equidad.

Artículo 5. El ejercicio de la función pública de cualquier persona servidora pública se sujetará a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad la honradez, rendición de cuentas e integridad.

Artículo 6. La legalidad implica que las personas servidoras públicas deben realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento deben someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo

o comisión; por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 7. La honradez significa que las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de tercero; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 8. La lealtad será que las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

Artículo 9. La imparcialidad, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

Artículo 10. La eficiencia, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos

Artículo 11. La economía, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Artículo 12. La disciplina, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

Artículo 13. El profesionalismo, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.

Artículo 14. La objetividad, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad.

Artículo 15. La transparencia, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación

que general, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

Artículo 16. La rendición de cuentas, consiste en que las personas servidoras públicas deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetaran a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 17. La competencia por mérito, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 18. La eficacia, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 19. La integridad, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

Artículo 20. La equidad, de acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

TITULO III

CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 21. La persona servidora pública de buena conducta será aquella que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 22. La legalidad de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Conocer, respetar y cumplir con las leyes, reglamentos y demás normatividad que se le atribuya en su empleo, cargo o comisión;
- b) Fomentar el cumplimiento de la normatividad en todos sus actos como persona servidora pública;

c) Atender en tiempo y forma los requerimientos de información que le correspondan conforme a su cargo;

d) Utilizar los bienes, servicios y programas públicos sin fines personales, partidistas, electorales o de cualquier otra índole distinta al servicio público y bien común;

Artículo 23. La honradez de las personas servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Las personas servidoras públicas deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

b) Las personas servidoras públicas deberán abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

c) Las personas servidoras públicas se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con la República por sí, ni por terceras personas.

d) Las personas servidoras públicas se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

e) El acceso a datos e informaciones que dispongan las personas servidoras públicas debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

h) Ninguna las personas servidoras públicas después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la República.

j) Las personas servidoras públicas mostrarán la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.

Artículo 24. La lealtad de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Toda persona servidora pública deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o no éticas.

b) Toda persona servidora pública debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con las y los compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

c) Toda persona servidora pública deberá divulgar entre las y los compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.

d) La persona servidora pública, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 25. La imparcialidad de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio por ante una persona servidora pública deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a toda la ciudadanía, concediendo la misma oportunidad a la misma. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución de organismo competente.

c) Para la justa y correcta prestación del servicio, la persona servidora pública deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés público, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos.

d) La actitud asumida por la persona servidora pública en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con la ciudadanía, con otras autoridades o con sus compañeras y compañeros de trabajo.

Artículo 26. La eficiencia de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Procurar el ahorro y racionalidad de los recursos materiales, humanos y financieros, sin afectar la eficacia y calidad de las funciones públicas asignadas;

b) Elaborar, actualizar y dar seguimiento a la información generada en el ámbito de su competencia;

c) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y proponer medidas correctivas y de mejora para evitar o prevenir riesgos de corrupción o faltas administrativas;

d) Atender en tiempo y forma el cargo o comisión encomendado, respondiendo siempre a las demandas de la ciudadanía;

e) Opinar y sugerir sobre los sistemas o procesos actuales, a fin de promover su mejoramiento y actualización para mejorar el desempeño de la gestión pública en el Estado;

Artículo 27. La economía de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Utilizar las instalaciones o áreas comunes para cuestiones estrictamente laborales en los tiempos y horarios asignados.

b) Utilizar con moderación los servicios de teléfono y correspondencia, empleando preferentemente los medios electrónicos para comunicarme con otras Personas Servidoras Públicas o personas, y evitar, en la medida de lo posible, la generación innecesaria de oficios o comunicados.

c) Evitar la utilización del servicio de fotocopiado e impresión para asuntos personales.

d) No utilizar los servicios contratados por la dependencia para fines personales o para beneficiarme económicamente.

Artículo 28. La disciplina de las personas servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) La persona servidora pública acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.

b) La persona servidora pública durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda a la ciudadanía se abstendrá de practicar reuniones, juegos, bromas o conversaciones telefónicas que inerfieran en su desempeño.

c) La persona servidora pública cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

d) La complicitad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución.

e) La persona servidora pública no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

f) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.

g) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente;

Artículo 29. El profesionalismo de las personas servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La persona servidora pública deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.
- b) El tratamiento a la ciudadanía debe ser de "usted" y evitar familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje informal, sexista, misógino o de burla por aspectos físicos, de origen de las personas. Evitar el abuso de confianza en el trato con la ciudadanía y entre las personas servidoras públicas.
- c) Toda persona servidora pública debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confiere la normatividad, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual con el fin de obtener los mejores resultados.
- d) La persona servidora pública actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con la ciudadanía y sus compañeras y compañeros de trabajo.
- e) La persona servidora pública debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- f) Buscar la actualización constante relativa a sus funciones y en materia de laboral, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad en el servicio público.

Artículo 30. La objetividad de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- b) Las personas servidoras públicas deben procurar el otorgamiento al personal a su cargo, de las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.

Artículo 31. La transparencia de las personas servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. La persona servidora pública no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.
- b) La disposición arquitectónica de las oficinas públicas deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antesalas, así como un ambiente físico intimidatorio y hostil para la ciudadanía.

c) Las personas servidoras públicas con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir a la ciudadanía conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

d) Desarrollar las funciones con respeto y discreción usando las prerrogativas inherentes al cargo y los medios que se dispongan únicamente para el cumplimiento de mis funciones y deberes. Asimismo, evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda la honestidad o la disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

e) Evitar proporcionar a terceros información relativa a las personas que las identifican o las hacen identificables, particularmente, aquella que les da identidad, describe, precisa su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, así como de aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos.

f) Las personas servidoras públicas deberán contribuir con la institución para que se instrumenten y perfeccionen mecanismos de rendición de cuentas

Artículo 32. La rendición de cuentas de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que me han sido asignados para el cumplimiento de mi empleo, cargo o comisión.

b) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y la rendición de cuentas.

c) La persona servidora pública como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de su área administrativa le han sido confiados.

d) Ejercer los recursos públicos en apego a la normatividad que los regula.

Artículo 33. La competencia por mérito de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Buscar el permanente desarrollo y actualización de las capacidades y habilidades propias, individuales y colectivas, de tal forma que se puedan ejercer de manera más eficaz y eficientemente;

b) Valorar, reconocer y promover los méritos de los compañeros de trabajo reflejados en el cumplimiento de sus responsabilidades con altos estándares de desempeño;

c) Reconocer los derechos, habilidades y cualidades de sus compañeros y compañeras de trabajo;

d) Fomentar un ambiente laboral cordial, armónico, plural, organizado y basado en el reconocimiento del trabajo realizado por las y los compañeros, bajo un marco de respeto y apertura con todas las áreas;

Artículo 34. La eficacia de las personas servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Es deber de toda persona servidora pública crear, promover y mantener una infraestructura técnica y administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como circulares, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.

b) Es deber de toda persona servidora pública disponer y mantener abiertos los canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

c) Todas las áreas administrativas colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.

d) Toda persona servidora pública deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.

e) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de las personas servidoras públicas.

f) Las personas servidoras públicas deberán llevar un registro continuo y actualizado de las actividades atinentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados enfocados en la mejora continua.

Artículo 35. La integridad de las persona servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) La persona servidora pública debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

b) Las personas servidoras públicas deben observar y delimitar las actuaciones como servidor público orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro de la institución.

c) Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no me pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución.

d) Cumplir responsablemente mis labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión.

- e) Evitar comportamientos que promuevan actos de corrupción que dañen el patrimonio de la institución.
- f) Realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman la institución.
- g) Evitar formar parte de cualquier sociedad comercial o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través de la institución.
- h) Las personas servidoras públicas deben evitar intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Artículo 36. La equidad de las personas servidoras públicas será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de mi área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- b) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarme con los demás al exterior y al interior de la institución.
- c) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género.
- d) Evitar la utilización de lenguaje sexista que fomente distinciones y genere desigualdades o prejuicios entre mujeres y hombres.
- e) Condicionar los servicios que presta la institución en función del género de las personas.

TÍTULO IV

INCENTIVOS

CAPITULO I

LOS INCENTIVOS

Artículo 37. La conducta de las personas servidoras públicas ajustada a los principios rectores de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 38. En cada dependencia de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán las persona servidoras públicas que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código;

Artículo 39. A los efectos de este Código las personas servidoras públicas que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones respectivas.

TÍTULO V

INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA

CAPITULO I

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 40. Para cualquier duda o aclaración respecto a la aplicación de este Código, se podrá consultar al Comité de Ética democráticamente integrado, que fomentará la transversalidad de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública

Artículo 41. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento;
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo;
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- d) Proponer la emisión, revisión y actualización del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- e) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados a la aplicación del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- f) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- g) Difundir el procedimiento de denuncia por presuntos incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;
- h) Proponer indicadores de cumplimiento del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta;

- i) Otorgar reconocimientos y premios a las áreas o personas funcionarias públicas que promuevan acciones que refuercen la cultura de la ética e integridad en el sector público;
- j) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como las bases de su funcionamiento;
- k) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Adhesión al Código

Cada persona servidora pública debe firmar esta adhesión al momento de su toma de protesta, contratación o cuando su situación laboral se modifique.

Yo, _____, declaro que he recibido, leído y comprendido detalladamente el Código de Conducta de _____ (nombre del órgano del Estado) y me comprometo a cumplirlo dentro de mi actuar diario en el servicio público.

Fecha _____

Firma _____

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

En este apartado se debe incluir una narración clara y precisa donde se describa el proceso de consulta que desarrolló el Comité de Ética para la Elaboración y actualización del Código de Conducta.

Se debe documentar debidamente cada mecanismo de consulta (encuestas, mesas redondas, talleres, grupos focales, convocatorias, etc.) con la finalidad de demostrar la inclusión de opiniones que enriquezcan el documento y garanticen un debate colaborativo encaminado a una mejor interiorización de los principios y valores contenidos en el Código. Recuerda que los valores se viven y se demuestran día con día.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

La elaboración de los mapas de riesgos resulta fundamental, ya que son instrumentos que permiten identificar los procesos donde existen mayores posibilidades de cometer acciones y comportamientos no éticos e incluso ilegales, para que a partir de ahí se realice un monitoreo y un control que permita prevenir que estos se cometan y afecten el servicio público y la consecución de los fines del Estado (ICMA-ML, 2022).

Ejemplo:

Valor en riesgo	Proceso	Riesgo	Falta	Impacto	Probabilidad (Baja, Media, Alta)	Medidas de control
Responsabilidad	Actuación Pública	Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.	Desacato	Incumplimiento de propósitos del servicio público Malestar y desconfianza ciudadana		Establecer protocolos Sistemas de control y evaluación Entrenamiento ético de las personas servidoras públicas
		Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.	Desvío de recursos públicos	Incumplimiento del propósito de la función pública Malestar y desconfianza ciudadana Afectación del patrimonio público		Establecer protocolos Sistemas de control y evaluación Entrenamiento ético de las personas servidoras públicas
		Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.	Abuso de funciones			
		Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.	Desacato			
		Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.	Desvío de recursos públicos			
	Trámites y servicios	Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.	Desvío de recursos públicos			

Fuente: ICMA-ML

Para la realización de tu Mapa de Riesgos, recomendamos la Metodología del Programa para la Consolidación de la Ética Pública (CEP), basado en el Modelo CEP desarrollado en 2016 por la Asociación Internacional de Administración de Ciudades, capítulo México-Latinoamérica (ICMA-ML), la cual podrás consultar en la página: <https://www.icmaml.org/pcepusaid>

A través del Programa CEP, se busca que los funcionarios públicos y las instituciones adquieran las herramientas e infraestructura necesarias para tomar decisiones éticas y conducirse de una manera que no solo sea apegada a principios éticos y normas, sino que genere el mayor valor en términos de resultados, confianza ciudadana y reputación.